



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 493

RESOLUCIÓN No. _____

30 NOV 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION No 0249 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR LA ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTA EN EL EXPEDIENTE No 10733 DE 2016 DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e)

La Alcaldía Local de Barrios Unidos, procede a pronunciarse sobre los recursos de reposición y subsidiario el de apelación interpuesto por el señor ALBERTO PAVA ACHURY, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.978.989 expedida en Caparrapí, en calidad de propietario y representante legal del Establecimiento Comercial denominado "TIENDA ALBERTINI", ubicado en la CALLE 73 No 58 - 78 de esta ciudad, contra la Resolución No. 0249 de fecha 27 de junio de 2019, donde Ordena el Cierre Definitivo del Establecimiento, de conformidad con lo preceptuado al Literal a), del artículo 2 de la ley 232 de 1995 respectivamente.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se encuentra que, el señor ALBERTO PAVA ACHURY, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.978.989 expedida en Caparrapí, en calidad de propietario y representante legal del Establecimiento Comercial denominado "TIENDA ALBERTINI", ubicado en la CALLE 73 No 58 - 78 de esta de esta ciudad, quién interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en escrito con radicado de entrada de Orfeo No 2019-621-008537-2 el día 11 de septiembre de 2019, contra la Resolución No. 0249 de fecha 27 de junio de 2019, por lo que este Despacho entra a Resolver el recurso que le compete.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA CUAL SE AGOTA LA VIA GUBERNATIVA

La Alcaldía Local de Barrios Unidos, mediante Resolución No. 0249 de fecha 27 de junio de 2017, ORDENÓ el CIERRE DEFINITIVO, del establecimiento comercial denominado "TIENDA ALBERTINI", ubicado en la CALLE 73 No 58 - 78 de esta ciudad, con actividad económica de VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, de propiedad del señor ALBERTO PAVA ACHURY, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.978.989 expedida en Caparrapí, en consideración principalmente a la violación al Literal a) del Art 2 de la ley 232 de 1995 que a la letra reza " No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva; (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 493

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION No 0249 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR LA ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTA EN EL EXPEDIENTE No 10733 DE 2016 DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO"

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Inconforme con la decisión y estando dentro del término legal, el señor **ALBERTO PAVA ACHURY**, interpuso los Recursos de ley, de Reposición y de apelación, contra la **Resolución No. 0249 de fecha 27 de junio de 2019**, donde **ORDENÓ EL CIERRE DEFINITIVO**, del establecimiento comercial denominado "**TIENDA ALBERTINI**", ubicado en la **CALLE 73 No 58 - 78** de esta ciudad, sobre el particular cabe anotar que, se notificó personalmente el señor Pava, el día 30 de agosto de 2019, su contenido narrativo se encuentra expuesto básicamente en que para el incumplimiento del uso del suelo han debido describir la norma de la UPZ, que concretamente define el uso del suelo, que para proferir fallo de debe concretar el marco jurídico, ya que al revisar el Decreto 190 de 2004 no encuentra donde está prohibida la actividad económica que ejerce, por lo tanto considera le están vulnerando el derecho a la defensa y contradicción; sin más argumentación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es necesario precisar que al impugnar una decisión y en consecuencia presentar recurso, es precisamente que la propia Administración revoque el acto administrativo que emitió por entenderse contrario en Derecho, así las cosas, la ley 1437 de 2011 en su artículo 77. expone básicamente los requisitos para impugnar una decisión mediante Recurso, "*Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)"

Ahora bien sobre la inconformidad expuesta, el artículo 4 de la ley 232 de 1995 faculta a los alcaldes, a quienes hagan sus veces o a los funcionarios que reciban la delegación, para que actúen sancionatoriamente frente a quienes falten a los requisitos de obligatorio cumplimiento para el funcionamiento de los establecimientos de comercio.

En el presente caso, una vez revisado el expediente 10733 de 2016, de Establecimientos de Comercio, su desarrollo que desembocó precisamente en virtud de un requerimiento de la Personería Local, en



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION No 0249 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR LA ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTA EN EL EXPEDIENTE No 10733 DE 2016 DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO"

cuanto a las actuaciones desarrolladas por este Despacho, referente al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 73 No 58 - 78. (Folio 1); así las cosas, al realizar varias visitas de verificación, al inmueble ubicado en la **CALLE 73 No 58 - 78** de esta localidad, la última de ellas, el día 31 de julio de 2017, en la cual se pudo determinar la existencia de la actividad económica de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, en el establecimiento de comercio denominado "**TIENDA ALBERTINI**", de propiedad de la señora **LUIS ALBERTO PAVA ACHURI**.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho de forma oficioso obtuvo como recaudo probatorio el concepto de uso, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, en el cual expone básicamente: que la actividad comercial de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, No se permite, en el establecimiento de comercio denominado "**TIENDA ALBERTINI**", ubicado en la **CALLE 73 No 58 - 78** de esta localidad, la norma urbanística corresponde al Decreto 287 de 2005 y sus reglamentarios así: UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ 22 DOCE DE OCTUBRE; Tratamiento: Consolidación; Modalidad: Con Densificación Moderada; Área de Actividad: Residencial; Zona: Residencial con Actividad Económica en la Vivienda. La actividad de Venta y consumo de bebidas alcohólicas (Bar) dentro del establecimiento (Bar), se clasifica en el cuadro Anexo No 2 del Decreto 190 de 2004 - POT, como (II) COMERCIO Y SERVICIOS, 1. SERVICIOS, USOS ESPECIFICOS, 1.3 SERVICIOS DE ALTO IMPACTO, C) SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO (EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O HORARIO NOCTURNO): Discotecas, tabernas y bares. Escala Urbana; la cual, No se permite, en el Sector objeto de la consulta. Todo lo anterior debidamente expuesto en la Resolución recurrida.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es preciso aclarar que, es función y facultad legal de las Alcaldías Locales, la imposición del régimen de la Ley 232 de 1995, sobre Establecimientos de Comercio, que implica desarrollar un procedimiento administrativo que examina el cumplimiento, no de uno, sino de la totalidad de los requisitos contemplados en la citada norma, tendiente a determinar si existe o no, infracción a la misma, con base en las facultades previstas en los artículos 40 y 86 de la Ley 1421 de 1993 y 53 del Decreto 854 de 2001. Por lo anterior, siendo que la sanción de cierre definitivo fue por faltar a uno de los requisitos previstos para el funcionamiento del establecimiento como lo es, el uso del suelo.

Así las cosas, la oficina jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, en el estudio jurídico del expediente materia de Recurso, puede afirmar que el requisito de Uso del Suelo es de imposible cumplimiento, por lo que la única medida aplicable es la de cierre definitivo del establecimiento como acertadamente lo ha dispuesto la **Resolución No 0249 de fecha 27 de junio de 2019**, independientemente de los otros requisitos, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 232 de 1995.

Ahora bien, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el principio de legalidad, no solo está llamada a revisar los aspectos que han sido materia de impugnación por intermedio de los recursos otorgados por la Ley, sino también la de revisar la correcta aplicación de las normas procesales y sustanciales en la actuación y decisión de fondo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 493

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION No 0249 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR LA ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTA EN EL EXPEDIENTE No 10733 DE 2016 DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO"

En virtud de lo anterior, y sabiendo de las etapas procesales que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso, este Despacho, al realizar el correspondiente análisis al procedimiento adelantado en la actuación y verificar si ésta se ajusta al pilar constitucional, así las cosas, es preciso señalar que no obstante de estar plenamente demostrada la actividad desarrollada y la imposibilidad de ejercerla en el sector en el que se encuentra ubicado el establecimiento de comercio, al analizar en conjunto la actuación administrativa, no encuentra inconsistencia alguna al procedimiento que afecte al derecho del debido proceso y por ello, al de defensa y contradicción; ahora bien, sabiendo el Despacho del cumplimiento de las etapas procesales que hacen parte del núcleo esencial del principio constitucional, al considerar la fecha de inicio de la actuación, le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, específicamente el procedimiento administrativo sancionatorio dentro del cual se destaca lo previsto en el Arts. 47 y 48 sobre la forma de inicio y trámite del procedimiento.

Bajo los anteriores razonamientos, para este Despacho, no es de buen recibo los argumentos del recurrente, dado que durante toda la etapa probatoria el establecimiento de comercio denominado "**TIENDA ALBERTINI**", se demostró eficientemente, que no reunía los requisitos para el funcionamiento del establecimiento de comercio, previstos en la Ley 232 de 1995 y por lo tanto, los documentos y visitas de verificación, allegados a la investigación administrativa, constituyen pruebas conducentes, pertinentes y útiles para el proceso, concluyendo así mismo que **NO CUMPLIÓ con el concepto de uso del suelo favorable para la actividad desarrollada en el sitio**, tal como quedó establecido en el concepto de Uso de Suelo, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, folios 15 y 16 del expediente, en el cual expone básicamente: que la actividad comercial de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, **No se permite**, en el establecimiento de comercio denominado "**TIENDA ALBERTINI**", ubicado en la **CALLE 73 No 58 - 78** de esta localidad, la norma urbanística corresponde al **Decreto 287 de 2005** y sus reglamentarios así: UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ 22 DOCE DE OCTUBRE; Tratamiento: Consolidación; Modalidad: Con Densificación Moderada; Área de Actividad: Residencial; Zona: Residencial con Actividad Económica en la Vivienda. La actividad de Venta y consumo de bebidas alcohólicas (Bar) dentro del establecimiento (Bar), se clasifica en el cuadro Anexo No 2 del Decreto 190 de 2004 - POT, como (II) COMERCIO Y SERVICIOS, 1. SERVICIOS, USOS ESPECIFICOS, 1.3 SERVICIOS DE ALTO IMPACTO, C) SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO (EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O HORARIO NOCTURNO): Discotecas, tabernas y bares. Escala Urbana; la cual, No se permite, en el Sector objeto de la consulta; todo lo anterior, quedó debidamente expuesto tanto en los hechos como en la parte motiva de la resolución de fallo, la cual es impugnada.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho, en la Actuación Administrativa indicada, se accionó en busca del interés general y no solo en el interés particular de propietarios de establecimientos de comercio, que, en el ejercicio de su libertad económica, deberán condicionarse al bienestar general de la ciudadanía, como principio de la función social que enmarca la Constitución Política. No puede haber libertad económica sino está enmarcada al logro de la función social del Estado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho en uso de sus atribuciones legales y por autoridad de la Ley,



Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION No 0249 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDA POR LA ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTA EN EL EXPEDIENTE No 10733 DE 2016 DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO"

RESUELVE

PRIMERO: - NO REPONER, la Resolución No 0249 proferida por este despacho el día 27 de junio de 2019, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: - CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No 0249 del 27 de junio de 2019, donde se **ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento de comercio denominado "TIENDA ALBERTINI" y/o como se llamare en la actualidad o en el futuro, siempre y cuando desarrolle la actividad económica de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, ubicado en la **Calle 73 No 58 - 78**, en la ciudad de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y /o propietario señor **LUIS ALBERTO PAVA ACHURI**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 2.978.989, o quién haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER el Recurso de Apelación incoado, para que en el efecto suspensivo el Consejo de Justicia de Bogotá, resuelva lo pertinente. Para lo cual se remitirá el expediente a dicha instancia una vez sea notificada la presente providencia.

CUARTO: - NOTIFIQUESE, lo resuelto en el presente proveído, al propietario del Establecimiento de Comercio ubicado en la **Calle 73 No 58 - 78**, para proceder en la presente actuación administrativa.

QUINTO: - Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno, como lo prevé el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

SEXTO: - En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, comuníquese este Acto Administrativo al Ministerio Público

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

30 NOV 2019


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez - Abogada Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Leonardo Moya - Abogado Asesor
Aprobó: Ricardo Aponte (Coordinador Área de Gestión Político-Jurídica)